



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 02 de Diciembre de 2020.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00343-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00343- 00.

Folio No. 0343

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Noviembre de 2020.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular. Radicado. No. 2020-00343-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LUZ PATRICIA MEZA DOMINGUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF** a través de Apoderado Especial **ALIANZA SGP S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900948121-7 y representada por **MARIBEL TORRES ISAZA**, a través de Endosatario en Procuración por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 4770102443 por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$54.884.133)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 25.11%, efectivo anual, a partir del Diecinueve (19) de julio de 2020, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 C.S. de la J, como Endosatario en Procuración de **ALIANZA SGP S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900948121-7 y representada por **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez funge como Apoderado Especial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 140
FECHA: 07/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea49ecb6f43d24ccb0c83bf5a53964479d069d65c537691d4957cfb83cb8ceaf

Documento generado en 04/12/2020 11:22:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>